

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

3128 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 27 de julio de 2006.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de julio de 2006, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial del SUZ 56/5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1065

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Suelo Urbanizable no Delimitado SUZ 56/5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 57.2, 50.2 y sobre la base de los criterios del artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

El Plan Especial no garantiza un desarrollo racional de la urbanización del Area de Suelo Urbanizable no Delimitado SUZ 56/5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Entre otras determinaciones, cabe mencionar:

El Plan Especial no asigna proporcionalmente a los sectores propuestos la ejecución de las infraestructuras necesarias para la puesta en funcionamiento de toda el Area y creando a su vez una secuencia temporal para un desarrollo coherente. El desarrollo de cada Plan Parcial queda supeditado a la necesidad de materializar en momentos concretos determinados hitos del proyecto de urbanización (rotondas, paso elevado, conexiones viarias, subestaciones, colectores, etc.), no estando éste definido ni previéndose un proyecto de urbanización unitario por lo que depende su concreción a criterios de oportunidad en el momento de definir los convenios que den paso al desarrollo de los sectores. Esto supone una dificultad añadida a la gestión ya que el desarrollo de un sector ejecutaría las infraestructuras necesarias para su funcionamiento previendo las conexiones para las necesidades de los indefinidos futuros sectores que en su desarrollo debieran compensar las cargas de aquellos ejecutados anteriormente.

La disposición de equipamientos prevista bajo el fuerte protagonismo alcanzado en este Plan Especial por los «vialios estructurantes» relega la ordenación de los mismos a unas bandas en paralelo a estos que no parece dar respuesta a las expectativas y necesidades generadas por el Plan General para un desarrollo urbano de aproximadamente 14.000 viviendas en cuanto a la calidad de los requeridos espacios docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, etc.

No da cumplimiento a las determinaciones propias del Plan General de Ordenación Urbana que motivan la necesidad de la redacción del Plan Especial con carácter previo o simultáneo a la del primer Plan Parcial del Area. Entre otras determinaciones, cabe mencionar:

El Plan General de Ordenación Urbana no establece simplemente que se aporten Estudios de riesgos e Hidrológicos sino que determina que la organización interna y la incorporación de los espacios libres se realizará en función de las áreas de posibles riesgos sobre la base de los mismos. En el Plan Especial, se adiciona esta información sin ser un criterio de ordenación, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Respecto de la prolongación del parque del Barrio Oliver no se realiza un estudio de alternativas que justificase el hecho de que se haya optado por la rigidez de la solución propuesta. La entidad de este espacio, con cerca de 600.000 m², hace neces-

sario un estudio más pormenorizado. Asimismo, para la obtención de este espacio se propone la asignación de porciones del mismo a los distintos sectores que pudieran delimitarse para lo que sería necesaria la delimitación de sectores discontinuos. En cualquier caso en ausencia de aprovechamientos fijados y de sectores delimitados el criterio de reparto propuesto es en orden a la superficie delimitada. Parece coherente garantizar un tratamiento unitario de este gran parque bajo un proyecto único y garantizar con criterios de prioridad la continuidad en la urbanización de este.

Se aporta informe desfavorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, de carácter preceptivo y vinculante, conforme se determina en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos. Asimismo, falta en el expediente informe del órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados»

2º.—Riela: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2005/1004

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Riela, consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado de un terreno de 1.580 m², por incumplimiento de las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón conforme se determina en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifica el cumplimiento de los artículos 74.1 y 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, respecto de la clasificación de nuevo suelo urbano e incremento de aprovechamiento residencial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Riela que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Riela que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela e interesados».

3º.—Escatrón: Informe para Plan Especial de Reforma Interior «San Javier» de Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/479.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial de Reforma Interior del Sector «San Javier» de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Escatrón conforme a lo establecido en los artículos 57 y 50.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés del Agua, conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, e informe del órgano con competencias en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Se liberará el entorno de la Iglesia de San Javier, tanto en el cuerpo principal como en el claustro de toda edificación anexa y de todo espacio no público para la correcta recuperación del elemento singular, tal como se establece en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como uno de los objetivos del Plan Especial de Reforma Interior.

Dentro de la Iglesia de San Javier existen dos zonificaciones, por un lado la del cuerpo principal de la Iglesia, definida como Sistema General por las Normas Subsidiarias, pero a la que no se le asigna un uso; y por otro lado el claustro, que parece ser una dotación local de equipamiento, el cual no presenta una zonificación concreta además de no tener un uso concreto asignado.

Se modificará el trazado de la prolongación de la C/ Sástago en su encuentro con la C/ Escuela y San Javier para que en toda su longitud exista una acera transitable y de esta manera adecuar la ordenación a los objetivos fijados para el Plan Especial de Reforma Interior de descongestión del suelo urbano y fijación de alineaciones que permitan la resolución de algunos problemas.

Se deberán especificar los sentidos de circulación de las nuevas calles, puesto que dos de ellas se configuran como de único sentido. De esta manera se podrá determinar la mejora en la circulación que supone la actuación.

Se advierte que para la estimación de 22 viviendas en el Plan Especial la media de la parcela por vivienda es inferior a la parcela mínima, y que, por tanto, no podrán segregarse individualmente la mayoría de las viviendas unifamiliares previstas.

Deberá concretarse la adscripción al Sector, como conexiones exteriores, de las infraestructuras que discurren fuera del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior, conforme se determina en el artículo 18 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Asimismo, se advierte que un colector de saneamiento, una conducción subterránea de baja tensión, una conducción subterránea de alumbrado público y una conducción subterránea de telefonía están ubicados sobre suelo libre de uso privado.

Deberá aportarse informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Asimismo, se deberá especificar en las Normas un diámetro útil mínimo para los colectores de saneamiento de 30 cm, tal y como se establece en numerosos manuales de buena práctica y como suele informar el Instituto Aragonés del Agua en sus resoluciones.

Se deberá grafiar la red de hidrantes, conforme se determina en 112.3, 91.2 y 74.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de

pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Se deben indicar los puntos en los que conectan las redes de baja tensión y de telefonía a la red municipal, para justificar la correcta conexión del Plan Especial con las redes existentes en la actualidad.

Segundo.—El sentido favorable del presente informe se condiciona a que, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal se obtenga informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural conforme se establece en el artículo 33 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.».

4º.—Calatorao: Informe para Plan Parcial del Suelo apto para Urbanizar «Antigua Azucarera» de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, incorporado como «planeamiento recogido» en el Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/922.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector «Antigua Azucarera» de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso residencial de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal e incorporado como «Planeamiento Recogido» en el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Completar el expediente con el informe del órgano con competencias en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Se deberán incorporar en el Proyecto Técnico las determinaciones de los informes sectoriales, en particular de los emitidos por Confederación Hidrográfica del Ebro e Instituto Aragonés del Agua.

Se deberá justificar y detallar el acceso previsto al Sector y la conexión con el núcleo urbano existente, incorporando si es preciso, con cargo al Sector, las obras de ampliación o refuerzo necesarias.

Aportar Estudio de Tráfico, conforme se determina en 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que en el informe del órgano con competencias en la materia se establece que la posible afección al tráfico será mínima.

Aportar el trazado y conexiones de la red de hidrantes, conforme se determina en el artículo 74.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Se deberá diferenciar dentro de la zona verde prevista, qué superficie se corresponde al sistema general de zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público y qué superficie se corresponde con los módulos previstos para un Plan Parcial en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatorao que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatorao.»

5°.—Zuera: Informe para Plan Parcial sector «Los Huertos» Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/448

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación al Plan Parcial del Sector «Los Huertos» de Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, considerando necesario subsanar las siguientes deficiencias para la emisión del correspondiente informe:

Completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, e informe del órgano con competencias en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Se deberá excluir cualquier tipo de edificación de la zona de dolinas incluyendo las determinaciones que el Anejo Geotécnico detalla, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Conforme se determina en el artículo 74.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se deberán aclarar las condiciones del abastecimiento al Sector en el ámbito del Plan Parcial no pudiendo condicionarse al Proyecto de Urbanización. En el propio Plan Parcial se establece que para el conjunto de los polígonos que comprenden la zona, Los Llanos, Huertos Sur y Huertos Norte, existe una capacidad de reserva de 40.000 m³, mientras que la demanda prevista es de 72.657 m³. Según se especifica a lo largo del Plan no está detallada la situación de los nuevos depósitos de almacenamiento y su engranaje en la red de abastecimiento municipal. Asimismo, es necesario tener en cuenta que con la ordenación planteada la parcela M22 no dispone de acometida de abastecimiento.

Conforme se determina en el artículo 74.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado

por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, se debe resolver el problema de vertido a la red general. La red de saneamiento deberá estar preferentemente sobre suelo público.

Se deberá revisar el Anejo de Estudio de Tráfico, teniendo en cuenta que todo el tráfico de entrada al polígono que accede a través del «Acceso a polígono industrial Los Huertos Sur» debe circular primero a través de la «Rotonda de acceso a polígono industrial Los Llanos».

Se deberá incluir un revestimiento del desagüe que impida las filtraciones y el avance del proceso de disolución de los yesos y la formación de dolinas.

Se deberá corregir la leyenda del plano de zonificación, puesto que los elementos denominados como infraestructuras no coinciden con las que figuran en los cuadros resumen.

Se deberá incluir el plano 1, de Zonificación y Ordenación en el documento definitivo.

Para la completa definición de la documentación se deberá incorporar planos de los perfiles longitudinales de los viales.

Se recomienda, a modo de mejora técnica el introducir un tanque de tormentas que permita almacenar el primer golpe de agua en caso de tormentas, para de esta forma no verter al cauce público las primeras aguas de lluvia, que son las más contaminadas.

Se deberán incluir las consideraciones realizadas en referencia a las ordenanzas del Plan Parcial en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados»

6°.—San Mateo de Gállego: Informe para Modificación Aislada número 1 del Plan Parcial. COT 2006/535.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan Parcial de Suelo Apto para Urbanizar «El Saso» incorporado en el Plan General de Ordenación Urbana como «Planeamiento Recogido», consistente en el cambio de redacción de los artículos 75 y 76 de las Ordenanzas del Plan Parcial para eliminar el retranqueo a linderos laterales de parcela, estableciendo que, en todo caso, la obligación de establecer un retranqueo de tres metros a alineación de vial se extiende tanto a las distancias a los viales resueltos en el interior de las manzanas como a las distancias de la edificación respecto de las alineaciones definidas para los viarios (andadores) que componen la trama viaria del Plan Parcial.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.»

7°.—La Muela: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del sector 3.1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio del artículo 137 de las ordenanzas. COT 2006/392.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada del artículo 137 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector 3.1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo a la homologación del régimen de usos compatibles a las dos tipologías edificatorias previstas en el Plan Parcial. Con relación a la modificación de

las situaciones admitidas en los usos, se informa favorablemente la alteración de las mismas que esté directamente relacionada con el nuevo régimen de usos compatibles, con la necesidad de realizar un Estudio de Detalle cuando se plantee un uso hotelero, hostelero o comercial en edificio exento, dentro de las parcelas en las que se admiten los mismos.

Segundo Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada del artículo 137 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector 3.1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo a la supresión de las limitaciones de manzanas para su ubicación, conforme se determina en el artículo 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, fundamentalmente en lo relativo a los usos comercial y hotelero, con la siguiente motivación: la determinación desde el Plan Parcial de las Manzanas 7, 14, 16 y 17 como únicas manzanas donde plantear estos usos se deriva de una decisión del planificador a la luz de la ordenación planteada y no de un «error» por lo que carece de justificación la modificación propuesta.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de La Muela que la resolución final que se adopte respecto del objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados».

8º.—Mequinenza: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1063

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de Uso Industrial de 2134,38 m², con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cumplimiento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

La Modificación Aislada tramitada no determina si el cambio de clasificación se realiza a Suelo Urbano Consolidado o Suelo Urbano no Consolidado, incluyendo los terrenos objeto de la modificación en una Unidad de Ejecución. Los espacios de cesión se ubican fuera de la parcela objeto de inclusión como Suelo Urbano por lo que se deberían clasificar la totalidad de los terrenos (los de nueva incorporación y los colindantes con la carretera nacional donde se ubica la zona verde, como unidad de ejecución en Suelo Urbano no Consolidado ya que será necesario un proceso reparcelatorio así como, en su caso, de urbanización del ámbito. Es necesario justificar la ordenación prevista ya que la zona verde no puede ubicarse en espacios de dominio público conforme se establece en la legislación en materia de carreteras.

Dada la apertura de usos que se determina en la zonificación de aplicación y la separación existente en la situación de hecho entre usos residenciales e industriales, como condiciones determinantes de la ficha de la Unidad de Ejecución debería establecerse la limitación de la edificación a usos industriales, o, en su defecto, prever un grado diferenciado dentro de esta calificación que establezca esta limitación.

Segundo.—Se considera necesario obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón

conforme a lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con relación al régimen del Suelo No Urbanizable en municipios con instrumento de planeamiento no adaptado a la Ley Urbanística de Aragón establecido en la Disposición Transitoria Tercera y Disposición Adicional Primera de la misma, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza».

9º.—La Muela: Informe para consulta previa de Delimitación de sectores en Suelo Urbanizable No Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/534

Primero.—«Emitir informe desfavorable, a la consulta previa para la delimitación de Sector en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela tramitada por el Ayuntamiento ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25 marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

Con la delimitación de sectores prevista se pretende implantar a través de tres planes parciales una población de 7.280 habitantes, contando actualmente el municipio con 3.265 habitantes y teniendo en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en el año 2004 una capacidad residencial en el Suelo Urbano no Consolidado de más de 10.000 habitantes. No se realiza en el Plan General de Ordenación Urbana del año 2000, ni en el del año 2004 ni en el documento de consulta tramitado, ninguna previsión ni referencia de carácter general al desarrollo de estos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado en cuanto a la previsión de sistemas generales ni su integración en la estructura general y orgánica definida por el Plan.

Uno de los principales motivos de la denegación del Suelo Urbanizable en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela fue la apuesta del municipio por un desarrollo en unidades de ejecución propiciando un núcleo denso que da respuesta al crecimiento residencial adecuado a la estructura general y orgánica y al nivel de sistemas generales previstos en el municipio. Plantear, cuando ni siquiera se ha aportado el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, es decir, en un periodo de tiempo que no ha permitido valorar un desarrollo paulatino del importante crecimiento residencial previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, la delimitación de tres nuevos desarrollos residenciales que suponen un incremento en la mitad del total de desarrollo residencial previsto a corto plazo desde el Plan General de Ordenación Urbana, planteando a su vez un techo residencial que multiplica por dos la actual población del municipio, no se considera ni adecuado al desarrollo urbano ni que garantice el equilibrio territorial toda vez que no se hace

ninguna referencia a nueva previsión de sistemas generales, al nivel de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de 2004 o a la necesidad de clarificar la propia situación urbanística en el ámbito de planeamiento general del municipio de La Muela, teniendo en cuenta tanto el desarrollo del municipio como el de los municipios del entorno, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Dar traslado del presente Acuerdo al departamento competente en materia de Ordenación del Territorio para que adopte las medidas precisas para la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela en el Suelo Urbanizable no Delimitado impidiendo la delimitación de nuevos sectores en tanto se proceda a su revisión y adaptación a los criterios de clasificación resultantes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre y Ley 10/2003, de 20 de mayo, así como de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, Urbanística.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados.

10°.—Zuera: Informe para Modificación Aislada Número 9 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/444

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, consistente en el cambio de redacción del artículo 158 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana para incorporar el parámetro de parcela mínima en la zona Residencial Semiintensivo Grado 2 de Ontinar de Salz, con la recomendación de incorporar la previsión siguiente: cuando se trate de vivienda unifamiliar y se tenga una parcela de mayor superficie a la mínima, el número de viviendas resultará de dividir la superficie de parcela entre la parcela mínima.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

11°.—Mequinenza: Informe para Plan Parcial Industrial de Ampliación del Polígono Riols, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/322

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial «Ampliación del Polígono Riols», de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Falta por determinar las características de las redes grafadas en el plano P-3 así como la conexión exterior al sector, conforme se determina en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Es necesario completar el Estudio Económico Financiero

conforme se determina en el artículo 76 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza».

12°.—Figueroles: Informe para Plan Parcial del Sector 8, Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/499

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del Sector P-8 de Suelo Urbanizable no Delimitado, Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, considerando necesario subsanar las siguientes deficiencias para la emisión del correspondiente informe:

Completar el expediente con informe del Instituto Aragonés del Agua, órgano con competencias en materia de protección civil y Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo. Asimismo, se deberá aportar la conformidad de la Comunidad de Regantes con relación a las actuaciones previstas sobre la acequia existente en el ámbito.

Completar el documento de Plan Parcial con Estudio Geotécnico conforme se determina en el artículo 1.3.1.2 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

Completar la documentación adicional de un Plan Parcial de iniciativa privada con la relación de la totalidad de titulares afectados, conforme se establece en el artículo 99 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

En relación con el acceso, se debe ordenar adecuadamente el acceso previsto a las parcelas, 4, 5 y 6. Asimismo, se debería estimar el aumento de tráfico en el Sistema General de la Vía Perimetral a la GM y se debe completar la información referente a perfiles longitudinales de las calles.

Respecto a la red de saneamiento, se debe especificar con claridad el colector de vertido de la red de fecales del Sector y calcular la capacidad excedentaria de este colector de recogida. Asimismo, se debe aumentar el tamaño de la red con

diámetros mínimos libres de 30cm y aumentar las pendientes de la red con pendientes mínimas de 0,5%. Por otra parte, se debe implantar red de recogida de pluviales en las calles F, I y J. Igualmente se aconseja la conveniencia de no aplicar parámetros tan restrictivos como el de periodo de retorno de 3 años y coeficiente de escorrentía medio de 0,55 a la red de pluviales e intentar hacer una previsión al posterior desarrollo de Sectores anejos.

Respecto a la red de abastecimiento, respecto a la toma del depósito existente, se debe grafiar el mismo y el bombeo. Además, se deberá grafiar la red de hidrantes, conforme se establece en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Respecto a la red eléctrica se ha de detallar el punto al cual se realizará el empalme de la red, se deberá aclarar si se disponen 5 o 6 centros de transformación e introducir la red ya en uso de las naves preexistentes. Igualmente, respecto a la red de alumbrado se deberá identificar si es uno o dos centros de mando los que posee.

Se deberán incorporar las determinaciones relativas a las Ordenanzas del Plan Parcial conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas e interesados».

13°.—Cariñena: Informe para Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, para cambio de clasificación de suelo. COT 2005/1244.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberán incorporar las determinaciones derivadas del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de fecha 6 de julio de 2006.

Con relación a la acreditación de la suficiencia de la red de abastecimiento de Cariñena para dar suministro al sector, se deberán incorporar las determinaciones reflejadas en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, se considera necesario prever dentro del Sector un depósito con capacidad para albergar la dotación diaria del polígono de 2.220 m³/día.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el infor-

me del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.».

14°.—Cariñena: Informe para Plan Parcial de Uso Industrial de Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/019

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 4.2 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Cariñena con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

Se deberán incorporar las determinaciones derivadas del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de fecha 6 de julio de 2006.

Se deberán de identificar las superficies destinadas a equipamiento polivalente y las destinadas a equipamiento educativo y social en la documentación remitida, conforme se establece en el artículo 85.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Con relación a la acreditación de la suficiencia de la red de abastecimiento de Cariñena para dar suministro al sector, se deberán incorporar las determinaciones reflejadas en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, se considera necesario prever dentro del Sector un depósito con capacidad para albergar la dotación diaria del polígono de 2.220 m³/día.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

15°.—La Almunia de Doña Godina: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/999

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de marzo de 2006 y ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, una vez sea remitido Texto Refundido por triplicado ejemplar debidamente visado y diligenciado.

Segundo.—Mantener la suspensión con relación al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana en tanto no se aporte al expediente informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

16°.—Bárboles: Informe para Modificación Aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/598.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles consistente en la división del Sector 5 de Suelo Apto para Urbanizar en dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, conforme se determina en los artículos 73.2 y 50.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón con la siguiente motivación: considera que no puede admitirse la Modificación Aislada planteada al no encontrarse aprobados definitivamente los sectores de Suelo Apto para Urbanizar definidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Bárboles, de acuerdo con los Acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fechas 23 de julio de 1991 y 26 de marzo de 1992.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Bárboles que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Bárboles que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles e interesados».

17°.—Zuera: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de un circuito internacional de karts, en Autovía A-23, polígono 37 varias parcelas, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Circuito Internacional de Zuera, S. L.». C.O.T-2005/415.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de circuito internacional de karts, en autovía A-23, polígono 37 varias parcelas, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Circuito Internacional de Zuera, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados. Este informe favorable se refiere exclusivamente a las instalaciones previstas actualmente en el expediente y proyecto, sin que sean objeto del mismo las futuras ampliaciones recogidas en la memoria como la II Fase del proyecto para las que se reserva una parte del terreno y que se describen como construcción de una zona destinada a la educación vial (pista de aprendizaje) y un complejo deportivo formado por piscina, pistas de tenis y servicios complementarios, que en el caso de llevarse a cabo necesitarían un nuevo pronunciamiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sobre la adecuación de la implantación de dichos usos en suelo no urbanizable.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberán obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón por afección a autovía A-23 de Zaragoza-Huesca.

Deberán obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el caso de que se realice captación de aguas del dominio público hidráulico y para realizar vertidos directos de las aguas depuradas.

Deberá respetarse el condicionado de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 22 de marzo de 2006.

Deberá cumplir las condiciones de la edificación establecidas en el artículo 223.4.5 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

Se deberá justificar la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para las instalaciones propuestas.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

18°.—Villafeliche: Informe sobre declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de los molinos de pólvora de la Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche, situado en el término municipal de Villafeliche (Zaragoza), solicitado por el servicio de prevención y protección del Patrimonio Cultural. COT 2006/149.

Primero.—Emitir el informe solicitado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo sobre la declaración de bien de interés cultural, categoría de conjunto de interés cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de los Molinos de Pólvora de la Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche, situado en el término municipal de Villafeliche (Zaragoza).

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo al Servicio de Prevención y protección el Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

19°.—La Puebla de Alfindén: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de club hípico, polígono 7 varias parcelas, en el término municipal de La Puebla de Alfindén, tramitado a instancia de «Zaragoza Ecuestre, S. L.». C.O.T-2006/169.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Especial, para instalación de Club Hípico, polígono 7 varias parcelas en el término municipal de La Puebla de Alfindén, tramitado a instancia de «Zaragoza Ecuestre, S. L.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y está justificado su emplazamiento en el medio rural, afecta al Área de Suelo Urbanizable No Delimitado prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz de posible uso residencial, condicionando de este modo su futura ejecución, al ser la distancia entre ambos desarrollos inferior a los 450 metros mínimos exigidos en el Anexo 3, del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Por otro lado, la superficie total de parcela en el Anexo es de 43.118 m², 43.178 m² según el Proyecto original, pero según el desglose proporcionado por el SIGPAC, esta superficie ocupa 8 fincas con un total de 44.803 m², en ambos casos superior a los 30.000 m² que establece el artículo 24 a) de la

Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aunque en el Anexo se dice que la ocupación se va a limitar a 29.909,49 m², dejando los 13.208,51 m² restantes sin edificar, sin explicar cual va a ser el destino de esta superficie. Por otro lado la superficie construida según el citado artículo no puede superar los 5.000 m², caso en el cual el expediente debería ser tramitado como proyecto supramunicipal, según las tablas de superficie construida, en el Proyecto originario es de 8.589,82 m² mientras que en el Anexo se reduce a 5.000 m² suprimiendo una serie de instalaciones (naves americanas, almacén e instalaciones, con un total de 2.466,83) e incluyendo otras (vestuarios y cafetería de pista cubierta, de 925,06), con lo que no queda claro cuales son las edificaciones que se van a construir, además de haber suprimido en el Anexo las naves americanas que iban a utilizarse como cuadras para los caballos, considerando que estas instalaciones son imprescindibles para las actividades propias de un club hípico.

Segundo.—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón por haber tenido constancia mediante oficio presentado por la Dirección General de la Guardia Civil (SEPRONA) del inicio de las obras con carácter previo al informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y a la licencia municipal.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén e interesados»

20°.—Gallocanta: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de cuatro casas de madera con piscina barbacoa y zona ajardinada destinadas a uso turístico, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia de «Campaña & Mañas, S. L.». C.O.T-2006/544.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para instalación de cuatro casas de madera con piscina, barbacoa y zona ajardinada para uso turístico, en el término municipal de Gallocanta, tramitado a instancia «Campaña & Mañas, S. L.», por no encontrarse justificado su emplazamiento en el medio rural, al no encuadrarse en ninguno de los usos relacionados en el artículo 75.3. de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza como «uso de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural» y tampoco poder efectuarse su tramitación por el artículo 75.4 como vivienda unifamiliar aislada, ya que se trata de cuatro casas de madera, incumpliendo en este caso el requisito de vivienda aislada y el de parcela mínima al no disponer de una superficie de 10.000 m² (la parcela tiene una superficie de 1.059,29 m²) y darse las condiciones objetivas establecidas en el artículo 76 para la formación núcleo de población, además de no justificar adecuadamente en el proyecto la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gallocanta e interesados.

21°.—Lumpiaque: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de nave industrial para fabricación de estanterías, en polígono 5 varias parcelas, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de «Estanterías Simón, S. L.». COT- 2006/579

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en Suelo no Urbanizable Genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para fabricación de estanterías, en polígono 5 varias parcelas, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de «Estanterías Simón, S. L.», con la siguiente motivación:

El uso previsto no se encuentra expresamente incluido dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, a título indicativo, ni en el artículo

24 a) de la Ley Urbanística de Aragón, puesto que se trata de una nave industrial destinada a la fabricación de estanterías, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se incumple la obligación de retranqueos a caminos rurales establecida en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, existiendo un camino municipal (Camino del Plano) que atraviesa las parcelas en las que se pretenden ubicar las instalaciones. En este artículo se establece que la red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas, o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público. Las edificaciones o construcciones no pueden realizarse a una distancia inferior a 8 metros del camino rural.

Segundo.—El volumen de la instalación, superior a 2000 m³, hace necesario al menos el trámite reducido de Análisis de Impacto Ambiental, según las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, en su artículo 78. En la memoria no se recogen los procesos que se van a desarrollar dentro de esta industria de gran tamaño, relacionados con la transformación de chapa, fleje y acero laminado, por lo cual no es posible determinar a falta de datos suficientes la necesidad o no de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lumpiaque e interesados.»

22°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del Area de Intervención «entorno del Pabellón Príncipe Felipe» del área G-11/16-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/483 B. EUC- 2006/235

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2006/235, en el Libro Quinto, Folio 35, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del Area de Intervención «Entorno del Pabellón Príncipe Felipe» del área G-11/16-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 4 de mayo de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de fecha 31 de diciembre de 2003, y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2005 por el que se dan por cumplimentadas las condiciones suspensivas contenidas en el Acuerdo de 31 de diciembre de 2003.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

23°.—La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/529. EUC- 2006/236

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/236, en el Libro Quinto, Folio 36v, la Junta de Unidad de Ejecución número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, en sesión de 5 de mayo de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de La Junta de Compensación».

24°.—Cadrete: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I-2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/530.

Primero.—«Suspender la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cadrete, en sesión de 19 de mayo de 2006, debiendo subsanarse la siguiente deficiencia: se omite en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación la incorporación, como vocal del Consejo Rector de don José Mateo Peiró, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cadrete, designado por el Ayuntamiento de Cadrete en el Acuerdo plenario de 10 de febrero de 2006. Se omite por ello, un requisito fundamental establecido en el artículo 142 de la Ley Urbanística de Aragón, según el cual, los cargos del órgano rector de la Junta recaerán necesariamente en personas físicas, formando parte del mismo un representante del Ayuntamiento. Asimismo, conforme se establece en el artículo 163.1 del Reglamento de Gestión Urbanística la designación de los cargos del órgano rector debe hacerse en la propia escritura, habiendo de nombrar el Ayuntamiento su representante en tal órgano (Circular de 7 de marzo de 1979, sobre el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras).

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de La Junta de Compensación».

25°.—La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 10 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/532. EUC- 2006/237

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/237, en el Libro Quinto, Folio 38, la Junta de Compensación de Unidad de Ejecución número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela en sesión de 5 de mayo de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 2006.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de La Junta de Compensación».

26°.—La Muela: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del sector 3.2.1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/533. EUC- 2006/238.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/238, en el Libro Quinto, Folio 39v, la Junta de Compensación del Sector 3.2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela en sesión de 5 de mayo de 2006. Esta inscripción queda en todo caso condicionada a la resolución en vía jurisdiccional del recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Gobierno de Aragón contra la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de La Muela del Plan Parcial del Sector 3.2.1 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados

definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 2005.

Tercero.—«Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de La Junta de Compensación».

27°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de miembros del órgano rector de la Junta de Compensación del sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/882. EUC 2005/207. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 41, la renovación del cargo de Vicepresidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Sector 88/3-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 2006.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de mayo de 2006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General de fecha 21 de abril de 2006

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

28°.—San Mateo de Gállego: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación «Río Gállego». COT 95/441. EUC-2006/239

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/239, en el Libro Quinto, Folio 42, la Entidad Urbanística de Conservación «Río Gállego» del Polígono Industrial del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, la modificación de los artículos 5,21 y 37 de los Estatutos de la Entidad Urbanística de conservación y la renovación de los cargos del Consejo Rector, conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de marzo de 1995 y 21 de septiembre de 1995.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y al Presidente de La Junta de Compensación».

29°.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 500 plazas, emplazada a 0 metros de núcleo urbano, más de 50 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en Paraje el Saladar, polígono 40, parcela catastral nº 23, instada por Jesús Ramón Aguilar Palacio (COT 2003/ 946).

1°.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 500 plazas, emplazada a 0 metros de núcleo urbano, más de 50 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Jesús Ramón Aguilar Palacio, en el término municipal de Bujaraloz.

Declarar la explotación como administrativamente en precario por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en su actual emplazamiento dentro del plazo de 16 años. Este plazo ha sido fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras

de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.—Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depuradora, a ubicar en Ctra. de Valencia km 46,300 Plan Parcial sector 4 Suelo Urbanizable Industrial, instada por Grandes Vinos y Viñedos S. A. (COT 2004/646).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, vibraciones, olores y riesgo de contaminación del medio, la actividad de depuradora, solicitada por Grandes Vinos y Viñedos S. A., en el término municipal de Cariñena.

—Dispone de licencia de actividad para embotellado y crianza de vino, COT 2002/1154, calificada de molesta por ruidos, vibraciones y olores con fecha de 20 de marzo de 2003

—Dispone de licencia de actividad para instalación, almacenamiento y distribución de GLP, COT 2003/350, calificada de peligrosa por riesgo de incendios y explosión con fecha de 07 de mayo de 2003.

—Dispone de autorización de vertidos de aguas residuales procedentes de una bodega al río Frasnó condicionado con fecha de 23 de junio de 2004.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cariñena, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación cunícola de selección con capacidad para 1000 hembras reproductoras emplazada a 350 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, a ubicar en polígono 15 parcelas 220 Y 320, instada por César Villalba Campanales (COT 2004/1071).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación cunícola de selección con capacidad para 1000 hembras reproductoras emplazada a 350 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 130 de distinta especie, solicitada por César Villalba Campanales, en el término municipal de Fabara.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32º.—Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para acondicionamiento de bodega, a ubicar en Avda. de Aragón, 92, instada por Sociedad Cooperativa San Lorenzo (cot 2005/ 651).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de acondicionamiento de bodega, solicitada por Sociedad Cooperativa San Lorenzo, en el término municipal de Maella.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de julio de 2006

—Dispone de licencia de actividad para almacén de fitosanitarios, COT 94/762

—Dispone de licencia de actividad para sección frutícola, almazara, aderezo de almendras, COT 2002/119, calificada de molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales con fecha de 22 de noviembre de 2002

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de

sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Maella en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 15, parcela 9, instada por Jesús Laguna Escuer (COT 2005/ 820).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Laguna Escuer, en el término municipal de Monegrillo.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de junio de 2006, cuyo condicionamiento deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se supere la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.— Alfajarín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante y bar, a ubicar en Avenida Europa n° 79, instada por Orbital Café S. L. (COT 2005/903).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones olores y humos, la actividad de restaurante y bar, solicitada por Orbital Café S. L., en el término municipal de Alfajarín.

Dispone informe favorable del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— En visita de comprobación se deberá verificar que la instalación contra incendios esta de acuerdo al anexo visado con fecha 25 de mayo de 2006 del colegio oficial de arquitectos de Aragón con especial atención a la ocupación la cual no podrá sobrepasar las 93 personas calculadas en dicho anexo.

— Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.— Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de día y residencia de tercera edad con 10 habitaciones y servicios de cocina, lencería y lavandería, a ubicar en c/ Cantarería, n° 9, instada por Ayuntamiento de Biota (COT 2005/1127).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de centro de día y residencia de tercera edad con 10 habitaciones y servicios de cocina, lencería y lavandería, solicitada por ayuntamiento de Biota, en el término municipal de Biota.

Dispone de informe favorable del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.—Calatorao: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regulariz. y cop. a explot. porcina de ciclo cerrado con capacidad para 67 plazas de reproductoras, 10 de reposición, 2 sementales y 440 de cebo, emplazada a 265 m. de n. urbano, más de 1000 de otras explot. de la misma especie y más de 1000 de distinta, a ubicar en polígono 18, parcela 85, instada por José Antonio Cobos Clariana (COT 2005/1209).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regulariz y cop a explot porcina de ciclo cerrado con capacidad para 67 plazas de reproductoras, 10 de reposición, 2 sementales y 440 de cebo, emplazada a 265 m de n urbano, más de 1000 de otras explot de la misma especie y más de 1000 de distinta, solicitada por José Antonio Cobos Clariana, en el término municipal de Calatorao.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación».

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—El Burgo de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para dos boxes de lavado, a ubicar en Ctra A-68 P.K. 225,2, instada por José Luis Fernández Díaz (COT 2005/1222).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de dos boxes de lavado, solicitada por José Luis Fernández Díaz, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

—Dispone de licencia de actividad para Estación de Servicio, COT 93/287

Licencia condicionada a:

—Informar de la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de El Burgo de Ebro en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación».

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para remodelación de estación de servicio (sustitución de dos depósitos de 80.000 litros compartimentados, a ubicar en Autovía de Logroño, Km 4,20 A-68 Pk 243,300, instada por Estación Servicio Miralbueno, S. L. (COT 2005/1237).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de remodelación de estación de servicio (sustitución de dos depósitos de 80.000 litros compartimentados, solicitada por estación Servicio Miralbueno, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad para la estación de servicio COT 56/71 con fecha de 1971

—Dispone de informe favorable el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 9 de mayo de 2006

Licencia condicionada a:

—A la puesta en marcha por el servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería, salón de té, a ubicar en c/ Palafox, nº 9 local, instada por Mohamed Rahmi (COT 2005/1296).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de cafetería, salón de te, solicitada por Mohamed Rahmi, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En visita de comprobación se certificara el cumplimiento de las dimensiones indicadas en el punto 7.3 del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Monterde: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera de mármol, a ubicar en páramo de Llumes, instada por Serafín Trápaga Sánchez, en nombre y representación de Mármoles Monterde, S. L. (COT 2006/ 051).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de cantera de mármol, solicitada por Serafín Trápaga Sánchez, en nombre y representación de Mármoles Monterde, S. L., en el término municipal de Monterde.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 3 de julio de 2006 donde informe que dispone de autorización de explotación otorgada el 15 de junio de 2005

—Medio Natural informe que el emplazamiento de la actividad se encuentra fuera del LIC

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir con las prescripciones que figuran en la resolución de 15 de junio de 2005 otorgando autorización de explotación

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, baterías,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites

establecidos en las ordenanzas municipales de Monrde en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá disponer de autorización de captación de agua de pozo por la Confederación Hidrográfica del Ebro

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.— Marracos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en Salto del Lobo, c/ Edificio Diseminados, s/n, instada por Sanma SCTTR S. L. (COT 2006/ 087).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de restaurante, solicitada por Sanma Scttr S. L., en el término municipal de Marracos.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Marracos, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá cumplir lo establecido en el artículo 7.3, Capítulo I, del Título II, del Anexo, del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.— Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, a ubicar en parcela 12 del polígono 15, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 103).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 2000 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de resolución de 17 de marzo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.— María de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un depósito aéreo de GLP de 4000 litros para calefacción, agua caliente sanitaria y cocinas en la azotea de un edificio de viviendas, a ubicar en c/ San Roque nº 3 y c/ Santa Bárbara, instada por Construcciones Batiselles 2001, S. L. (COT 2006/ 106).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un depósito aéreo de GLP de 4000 litros para calefacción, agua caliente sanitaria y cocinas en la azotea de un edificio de viviendas, solicitada por Construcciones Batiselles 2001, S. L., en el término municipal de María de Huerva.

Dispone de autorización de puesta en marcha de 3 de mayo de 2006

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 13 de julio de 2006.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Miedes de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1900 metros de casco urbano, a ubicar en Paraje El Vadillo polígono 22 parcela 40, instada por Instituto Aragonés de Agua (COT 2006/ 125).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 1900 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés de Agua, en el término municipal de Miedes de Aragón.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 junio de 2006

Licencia condicionada a:

—El promotor deberá solicitar inscripción en el Registro de Pequeños Productos de Residuos Peligrosos, y una vez inscrito cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productos de Residuos Peligrosos en cumplimiento del Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Los lodos de la depuradora deberán gestionarse mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos y ser destinados a su valorización agronómica.

—La entidad explotadora de EDAR deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Miedes de Aragón.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá tramitar con carácter previo el informe establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en su caso la tramitación de evaluación de impacto ambiental que le corresponda.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido (vertido al río Perejiles) por la Confederación Hidrográfica de Ebro (CHE)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—La Joyosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución de gas canalizado por las calles de la localidad, a ubicar en C/ San Fausto C/ Carmen y Otras, instada por Gas Aragón S. A. (COT 2006/ 138).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por trasiego de gas inflamable, la actividad de distribución de gas canalizado por las calles de la localidad, solicitada por Gas Aragón S. A., en el término municipal de La Joyosa.

Dispone de informe favorable del departamento de Industria Comercio y turismo de fecha 29 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

—La autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de cables, a ubicar en Pol. Ind. Centrovía c/ San Francisco 9, instada por Ben Trade Cables Iberica S. A. (COT 2006/ 158).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de cables, solicitada por Ben Trade Cables Iberica S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites,

envases contaminantes,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 611, parcela 28, instada por José Antonio Ainoza Salvo (COT 2006/ 175).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 3200 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Ainoza Salvo, en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de julio de 2006.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de platos precocinados de transformación del champiñón (elaboración de conservas vegetales), a ubicar en polígono 16, parcela 40, Carretera Gallur-Sangüesa, instada por Javier Sanjuán Tolosana, en representación de Valchiva Sociedad Cooperativa (COT 2006/ 195).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de aguas residuales y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de industria de platos precocinados de transformación del champiñón (elaboración de conservas vegetales), solicitada por Javier Sanjuán Tolosana, en representación de valchiva sociedad cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental INAGA de fecha 2 de Junio de 2006 sin condicionado

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de autorización para la captación de agua de la acequia del propietario de la misma.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.— Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de aviar con capacidad para 55000 pollos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, a ubicar en polígono 15, parcelas 424 y 425, instada por Fernando A. Gómez Bongiovanni (COT 2006/ 215).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de aviar con capacidad para 55000 pollos emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 850 de distinta especie, solicitada por Fernando A. Gómez Bongiovanni, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de junio de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportadas.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.— Paniza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación temporal móvil para la fabricación de aglomerado asfáltico, a ubicar en parcela 23 polígono 18, instada por Corsan-Corviam Construcción S. A. (COT 2006/ 236).

1º.— «Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, humos, olores, producción de residuos y riesgo de incendios y explosión, la actividad de instalación temporal móvil para la fabricación de aglomerado asfáltico, solicitada por Corsan-Corviam Construcción S. A., en el término municipal de Paniza.

— Dispone de informe favorable con prescripciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 30 de junio de 2006

— Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 10 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— Deberá disponer de autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

— El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en la Normas Subsidiarias provinciales de Zaragoza

— Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes Libros de Registro de Contaminantes de acuerdo a la Ordena de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad. En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar polvo. A tal fines deberán aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/1975

— Se aplicarán las medidas protectoras definidas en el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección

— La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos o la Autorización como productor de residuos peligrosos en su caso.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruido y vibraciones, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y a las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.—Lumpiaque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación depuradora de aguas residuales emplazada a 800 metros de casco urbano, a ubicar en polígono I, parcelas 19 y 20, instada por Instituto Aragonés del Agua (COT 2006/ 260).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y producción de aguas residuales, la actividad de estación depuradora de aguas residuales emplazada a 800 metros de casco urbano, solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Lumpiaque.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Los lodos obtenidos en el proceso de depuración serán entregados a gestor autorizado o depositados en vertedero de residuos urbanos, de forma acorde con la normativa. En caso de preverse la utilización agrícola de los mismos se estará igualmente a lo dispuesto en el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre y la Orden de 26 de octubre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrolla.

—El proyecto de la línea eléctrica aérea deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido (vertido al río Jalón) por la Confederación Hidrográfica de Ebro (CHE)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para almacén agrícola (productos agrícolas, maquinaria y aperos agrícolas), a ubicar en Autovía A-2 Km 309,5 margen derecha, instada por Albada Agrícola S. L. (COT 2006/ 273).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de nave para almacén agrícola (productos agrícolas, maquinaria y aperos agrícolas), solicitada por Albada Agrícola S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de Junio de 2006

Licencia condicionada a:

—Todos los residuos derivados de la actividad deberán ser retirados y gestionados adecuadamente dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y, en su caso, se depositaran en vertederos debidamente autorizados por los órganos competentes del Gobierno de Aragón.

—En caso de que fuera necesario la construcción de una línea eléctrica deberá cumplir las condiciones técnicas y administrativas contempladas en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

—Deberá cumplir el art. 9 Servicios higiénicos y locales de descanso del Real Decreto 486/1997 de 14 de abril por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53º.—Villarroya de la Sierra: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado caprino con capacidad para 150 cabras emplazada a 2970 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 9, parcela 376 y 377, instada por Blas Serón Serón (COT 2006/ 282).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado caprino con capacidad

para 150 cabras emplazada a 2970 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Blas Serón Serón, en el término municipal de Villarroja de la Sierra.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54º.— Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento de propano enterrado de 6.650 litros e instalación receptora para 13 viviendas unifamiliares, a ubicar en c/ Justicia de Aragón, nº 3, instada por Obras y Construcciones La Pastora, S. L. (COT 2006/ 328).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento de propano enterrado de 6.650 litros e instalación receptora para 13 viviendas unifamiliares, solicitada por obras y construcciones La Pastora, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 13 de julio de 2006 Licencia condicionada a:

—A la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55º.— Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico con capacidad para 12 perros y 8 caballos emplazado a 1000 metros de núcleo urbano, de otras explotaciones de la misma especie y 740 de distinta especie, a ubicar en paraje el Albercón, polígono 11, parcela 129, instada por Francisco Fernández Alarcón y Sofía Diarte Villarte (COT 2006/ 337).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico con capacidad para 12 perros y 8 caballos emplazado a 1000 metros de núcleo urbano, de otras explotaciones de la misma especie y 740 de distinta especie, solicitada por Francisco Fernández Alarcón y Sofía Diarte Villarte, en el término municipal de Nuez de Ebro.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de septiembre de 2005

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor

deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56º.—Azua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cantera de piedra caliza, a ubicar en polígono 9, parcela 17, instada por Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L. (COT 2006/342).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de cantera de piedra caliza, solicitada por Desarrollo Industrial Minero de Aragón, S. L., en el término municipal de Azuara.

—Dispone de Declaración de Impacto Ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de 18 de enero de 2006

—Dispone de informe favorable del Plan de Restauración con fecha de 22 de mayo de 2006

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 6 de julio de 2006

—Dispone de autorización de Suelo no urbanizable para el polígono 9 parcelas 30,31 y 32 por la CPOT con fecha de 21 de septiembre de 2005

—Dispone de Licencia de Actividad para Planta de Tratamiento, clasificado y ensilado, COT 2005/768, ubicada en polígono 9 parcelas 30,31 y 32 y calificada de molesta por ruido, vibraciones y polvo por la CPOT el 21 de septiembre del 2005

—Dispone de autorización de Suelo no urbanizable para el polígono 6 parcelas 54, 58 y 60 por la CPOT con fecha de 21 de septiembre de 2005

—Dispone de Licencia de Actividad para Horno de cemento blanco con una capacidad de 480 Tm/ día, COT 2005/769, ubicada en polígono 6 parcelas 54, 58 y 60 y calificada de molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de gases y líquidos inflamables por la CPOT el 28 de febrero de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el informe al Plan de Restauración, así como aquellas que se impongan en la autorización de aprovechamiento a otorgar por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de

Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a los servicios higiénicos y locales de descanso

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Azuara, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavado de vehículos en instalación portátil (con tres boxes de lavado), a ubicar en Paseo del Justicia, Carretera Nacional 232, instada por José Garrido Lapuente, S. L. (COT 2006/347).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavado de vehículos en instalación portátil (con tres boxes de lavado), solicitada por José Garrido Lapuente, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) según lo establecido en el Decreto 236/ 2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Fuentes de Ebro o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería pub, a ubicar en Avda. Barón de Warsage, instada por Susana Larriba Millán (COT 2006/ 360).

Primero: «Denegar la calificación de la actividad de cafetería pub, solicitada por Susana Larriba Millán, en el término municipal de Calatayud.

Segundo: Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada con fundamento en las siguientes consideraciones:

—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.2.4 de Real Decreto 2177/1966 de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación «NBE-CPI/96 Condiciones de protección contra incendios en los edificios»

«En toda zona cuya evacuación deba realizarse a través de punto de paso obligado, aunque no constituya un recinto, dichos puntos verificarán las prescripciones relativas al número, a la disposición y a las dimensiones definidas para la salida de recinto»

Existe una zona de paso obligado entre la zona de pub y la zona de cafetería por la que se evacuaría a una cantidad superior a 100 personas por lo que el recinto debería disponer de dos salidas

—Una de las puertas de salida de evacuación invade la vía pública con riesgo de encontrar elementos que dificulten su apertura al no estar retranqueada, no pudiéndose considerar a efectos de evacuación de acuerdo al art 7.1.2 Recorridos de evacuación del RD 2177/1996

Tercero: Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

Cuarto: Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud y al solicitante.»

59º.—Alagon: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para uso docente (desarrollo de ciclos formativos de actividades de gestión administrativa y administración de sistemas informáticos), a ubicar en Polígono la Ciruela parcela 9, instada por José María Becerril Gutiérrez (COT 2006/ 375).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de uso docente (desarrollo de ciclos formativos de actividades de gestión administrativa y administración de sistemas informáticos), solicitada por José María Becerril Gutiérrez, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alagón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60º.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción y clasificado de áridos, a ubicar en polígono 16 parcela 7, instada por José Manuel Rodríguez Vinués (COT 2006/ 376).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de extracción y clasificado de áridos, solicitada por José Manuel Rodríguez Vinués, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

—Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 9 de junio informando que dispone de autorización de explotación de la cantera La Pallaruela de 20 abril de 1992 y la instalación de clasificación está inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de San Mateo de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Comple-

mentarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—La planta de clasificado deberá disponer de autorización en suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado y montaje de piezas de metacrilato, a ubicar en c/ Pineta 13B-2 nave 6, instada por Kryfil S. C. (COT 2006/383).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, polvo y olores, la actividad de mecanizado y montaje de piezas de metacrilato, solicitada por Kryfil S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

—Dispone de informe favorable por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia de Zaragoza con fecha de 20 de junio de 2006

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud

en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones de los servicios higiénicos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62º.—Ontinar del Salz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 150 vacas, 920 terneros de cebo y 360 terneros lactantes, emplazada a 5160 metros de núcleo urbano, 259 de otras explotaciones de la misma especie y 68 de distinta especie, a ubicar en polígono 45, parcela 415, instada por el Turrullón, S. A. (COT 2006/416).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 150 vacas, 920 terneros de cebo y 360 terneros lactantes, emplazada a 5160 metros de núcleo urbano, 259 de otras explotaciones de la misma especie y 68 de distinta especie, solicitada por el Turrullón, S. A., en el término municipal de Ontinar del Salz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a otras explotaciones de distinta especie establecidas en el anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/

2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y legalización de local destinado a exposición y venta de muebles, a ubicar en c/ Justicia Mayor de Aragón, nº 48, instada por José Julián Campos Rey, en representación de Muebles Layana S. Cooperativa (COT 2006/ 453).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de ampliación y legalización de local destinado a exposición y venta de muebles, solicitada por José Julián Campos Rey, en representación de Muebles Layana S. Cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje, taller (mecánico), lavado de vehículos y oficinas, a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín, parcela 45, nave 5 y 6, instada por Luis Ciudad Gallizo, en representación de Comunidad General de Regantes Canal de las Bardenas (COT 2006/ 454*).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de aguas residuales y residuos peligrosos y almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de garaje, taller (mecánico), lavado de vehículos y oficinas, solicitada por Luis Ciudad Gallizo, en representación de Comunidad General de Regantes Canal de las Bardenas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá cumplir el R.D 1457/1986 de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites lubricantes, lodos del separador de hidrocarburos, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, deberá disponer de hidrante exterior de acuerdo al R.D 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad

y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Deberá cumplir con el Reglamento de instalaciones petrolíferas, R.D 1523/1999, de 1 de octubre.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65º.— Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y alquiler de maquinaria (hormigoneras, taladro, etc), a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín, parcela 54, nave 3, instada por Francisco Serón Gutiérrez, en representación de Alquiser, S. L. (COT 2006/ 455).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de venta y alquiler de maquinaria (hormigoneras, taladro, etc), solicitada por Francisco Serón Gutiérrez, en representación de Alquiser, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de hotel (planta calle se reforman vestuarios despachos y restaurante en planta 1 a 9 seis habitaciones por planta en planta 10 gimnasio y fitness planta ático vestuario y zona de comedor se reducen habitaciones a 122 se hacen viviendas), a ubicar en Avenida César Augusto, nº 13, instada por Nyesa Meliá Zaragoza, S. L. (COT 2006/ 458).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de reforma de hotel (planta calle se reforman vestuarios despachos y restaurante en planta 1 a 9 seis habitaciones por planta en planta 10 gimnasio y fitness planta ático vestuario y zona de comedor se reducen habitaciones a 122 se hacen viviendas), solicitada por Nyesa Meliá Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, saneamiento, contra incendios etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Deberá disponer de autorización de elaboración y servicio de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

— Cumplimiento de la normativa sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón.

— Se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Debe solicitar Autorización de las modificaciones efectuadas en el establecimiento de alimentación, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 27 plazas, a ubicar en c/ Cabezo de Buenavista, nº 7, instada por Arquitempo Servicios, S. L. (COT 2006/ 459).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables de los vehículos estacionados, la actividad de garaje con 27 plazas, solicitada por Arquitempo Servicios, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68º.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de muebles de cocina y baño, a ubicar en c/ La Venta, instada por Francisco Cristóbal Pérez (COT 2006/ 460).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de fábrica de muebles de cocina y baño, solicitada por Francisco Cristóbal Pérez, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites

establecidos en las ordenanzas municipales de Cadrete, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69º.—Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de soldadura, a ubicar en Parque Empresarial El Aguila Coors, c/ Miguel Servet, nave 74, instada por Moisés Zoilo Oliver, en representación de Trames, S. C. (COT 2006/ 462).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de soldadura, solicitada por Moisés Zoilo Oliver, en representación de Trames, S. C., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, cartuchos,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70º.—Boquiñeni: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adecuación a la normativa vigente de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1060 plazas, emplazada a 400 metros de núcleo urbano, 232 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en partida San Miguel, polígono 5, parcela 227, instada por Carmen Madurga Tristán (COT 2006/ 476).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de adecuación a la normativa vigente de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1060 plazas, emplazada a 400 metros de núcleo urbano, 232 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Carmen Madurga Tristán, en el término municipal de Boquiñeni.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de junio de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir.

Dispone de licencias de actividad anteriores, de instalación y ampliación, de fechas 3/12/1977 y 15/1/1988.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no

destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de planchado industrial y almacén textil, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Río de Janeiro, 51, nave 1-3, instada por Logística Textil de Aragón, S. L. (COT 2006/ 490).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de planchado industrial y almacén textil, solicitada por Logística Textil de Aragón, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y distribución de maquinaria, repuestos y material para tratamiento de superficies, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Río de Janeiro, parcela 2-7, instada por Spraymaq S. A. (COT 2006/ 491).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y distribución de maquinaria, repuestos y material para tratamiento de superficies, solicitada por Spraymaq S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Según lo establecido en el punto 4 del anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad e Establecimientos Industriales deberá disponer de alarma manual

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para diseño

y venta de instalaciones para tratamiento de superficies, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Río de Janeiro, parcelas 2-7, instada por Spraymaq Ingeniería, S. L. (COT 2006/ 494).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de diseño y venta de instalaciones para tratamiento de superficies, solicitada por Spraymaq Ingeniería, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Según lo establecido en el punto 4 del anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad e Establecimientos Industriales deberá disponer de alarma manual

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74º.—La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Santo Domingo, 6, nave 2-2, instada por Farmator, S. L. (COT 2006/ 495).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén distribuidor al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos, solicitada por Farmator, S. L., en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles, parcela 16, instada por Industria Auxiliar Eólica, S. L. (COT 2006/ 496).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por Industria Auxiliar Eólica, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos procedentes de máquina herramienta,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería y restaurante, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ San Francisco, nº 7, instada por Pascual Martín Pellicero (COT 2006/ 497).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones humos y olores, la actividad de cafetería y restaurante, solicitada por Pascual Martín Pellicero, en el término municipal de La Muela.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta y

reparación de neumáticos y mecánica rápida del automóvil, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Buenos Aires, 4, nave 11, instada por Margarita Martínez Sánchez, en representación de Neumáticos y Talleres Centrovía, S. L. (COT 2006/ 498).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de venta y reparación de neumáticos y mecánica rápida del automóvil, solicitada por Margarita Martínez Sánchez, en representación de Neumáticos y Talleres Centrovía, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, baterías,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Deberá cumplir el R.D 1457/1986 de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y corte de piedra natural, a ubicar en Polígono Industrial Valdeferrín, parcela R-56, instada por Jesús Felipe Vinué Benavides (COT 2006/ 507).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de elaboración y corte de piedra natural, solicitada por Jesús Felipe Vinué Benavides, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79°. — Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para farmacia, venta al por menor de artículos farmacéuticos, sin laboratorio y no se realizan análisis clínicos, a ubicar en c/ Mayor, 18, instada por José María Izquierdo Gómez (COT 2006/ 509).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de farmacia, venta al por menor de artículos farmacéuticos, sin laboratorio ni análisis clínicos, solicitada por José María Izquierdo Gómez, en el término municipal de Alagón debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

80°. — Ariza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación artesanal de ceras y parafinas, a ubicar en Paseo del Molino, s/n, instada por Tomás Cabrerizo Arregui, en representación de Camacho Sacristán, S. L.U. (COT 2006/ 515).

1°. — «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, olores y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación artesanal de ceras y parafinas, solicitada por Tomás Cabrerizo Arregui, en representación de Camacho Sacristán, S. L.U., en el término municipal de Ariza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ariza, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81°. — Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de servicios fotográficos, a ubicar en Carretera de Valencia, 116, naves D-E, instada por Foticos, S. L. (COT 2006/ 516).

1°. — «Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores, olores, producción de residuos y almacenamiento de material combustible, la actividad de laboratorio de servicios fotográficos, solicitada por Foticos, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tengan la consideración de peligrosos (reactivos agotados,..) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Comple-

mentarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá cumplir el RD 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios de publicidad (ensobrados, embolsados y franqueo de correspondencia), a ubicar en c/ George Stephenson, nave 8 (Camino de los Molinos), instada por Gupost Zaragoza, S. L. (COT 2006/ 520).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de servicios de publicidad (ensobrados, embolsados y franqueo de correspondencia), solicitada por Gupost Zaragoza, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

83º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación, legalización y reforma de almacén de productos de cosmética (productos para el tratamiento del cabello tales como lacas, espumas, peróxidos, champús, tintes y decolorantes), a ubicar en Polígono Ciudad del Transporte, Carretera de Huesca, Km. 7,200, Bloque H, Nave 10, instada Por S'ipel, S. A. (COT 2006/ 521).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de ampliación, legalización y reforma de almacén de productos de cosmética (productos para el tratamiento del cabello tales como lacas, espumas, peróxidos, champús, tintes y decolorantes), solicitada por S'ipel, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En visita de comprobación, deberá presentar inscripción en el registro de almacenamiento de productos químicos, de acuerdo al R.D 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— En el caso de que se produjeran residuos de carácter peligroso (por ej. rotura de envases), se deberán gestionar éstos de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos (es de advertir que en la Tabla 6 del anexo I del R.D 833/1998, se incluye a los productos de peluquería e institutos de belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972).

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

84º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 5 vehículos y almacén para equipos de telecomunicaciones, a ubicar en Polígono Industrial Argualas, nave 35, instada por Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S. A.U. (COT 2006/ 522).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, humos, riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de

líquidos inflamables de los vehículos estacionados, la actividad de garaje con 5 vehículos y almacén para equipos de telecomunicaciones, solicitada por Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S. A. U., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

85º.— Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos tanto para validos como asistidos con 189 plazas y servicio de enfermería, rehabilitación y tanatorio, a ubicar en Avenida de San José, 14-28, instada por Hermanitas de Ancianos Desamparados de Zaragoza (COT 2006/ 523).

1º.— «Calificar como molesta e insalubre por ruidos vibraciones humos y riesgo de enfermedades infecto- contagiosas, la actividad de residencia de ancianos tanto para validos como asistidos con 189 plazas y servicio de enfermería, rehabilitación y tanatorio, solicitada por Hermanitas de Ancianos Desamparados de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Dispone de informe favorable de Inspección de Centros Sociales de fecha 6 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

— Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban

normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, C/ Ramón y Cajal, 68.

— Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados y disponer de Informe favorable emitido por la Sección de Inspección de Centros Sociales, del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

86º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para apartamento con 176 apartamentos con servicios de sala de juego, SPA, sala de masajes, gimnasio, comedor, cafetería y parking con 78 plazas, a ubicar en parcela EC-1, Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), instada por Proni Alquileres, S. L. (cot 2006/ 525).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de apartamento con 176 apartamentos con servicios de sala de juego, spa, sala de masajes, gimnasio, comedor, cafetería y parking con 78 plazas, solicitada por Proni Alquileres, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación contra incendios, eléctrica, de gas etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

— Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—Debe cumplir las prescripciones establecidas en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

87º.—Caspé: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar (tapas, platos sencillos fríos y calientes y bebidas), a ubicar en c/ Santa Lucía, 5 bajo, instada por Montserrat Vericat Roca (COT 2006/ 531).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar (tapas, platos sencillos fríos y calientes y bebidas), solicitada por Montserrat Vericat Roca, en el término municipal de Caspe.

—Dispone de informe favorable con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha de 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Caspe, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Debe cumplir las prescripciones indicadas en el Informe emitido por el Jefe Local de Sanidad, con fecha 29 de marzo de 2006.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

88º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 80 plazas de aparcamiento y 8 trasteros, a ubicar en c/ Vía Dueville, Avenida Zaragoza y Avenida Barón de Warsage, instada por Julián Anía Lahuerta, en representación de Navarroaragonesa de Aparcamientos, S. L. (COT 2006/ 538).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de garaje con 80 plazas de aparcamiento y 8 trasteros, solicitada por Julián Anía Lahuerta, en representación de Navarroaragonesa de Aparcamientos, S. L., en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En visita de comprobación se deberá presentar certificado del cumplimiento de los límites establecidos en la ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones del ayuntamiento de Calatayud

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

89º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de palets de madera, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel, c/ Letra E, parcela 9-10, nave 7 bis, instada por Paletes Villamayor, S. L. (COT 2006/ 545).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de reparación de palets de madera, solicitada por Paletes Villamayor, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

90º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de garaje con una capacidad de 534 plazas, a ubicar en calles Casa Jiménez, Capitán Portolés y Marceliano Isábal, instada por Cia inmobiliaria e Inversiones, S. A. (COT 2006/ 548).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables de los vehículos estacionados, la actividad de reforma de garaje con una capacidad de 534 plazas, solicitada por Cia Inmobiliaria e Inversiones, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de instalación de fecha 12 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar

certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

91º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria de construcción (grupos electrógenos, casetas de obra, carretillas elevadoras, etc.), a ubicar en parcela Ali-6.2.1 Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), instada por Montero Alquiler, S. A. (COT 2006/ 551).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria de construcción (grupos electrógenos, casetas de obra, carretillas elevadoras, etc.), solicitada por Montero Alquiler, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites industriales, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

92º.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de alimentación, ferretería (almacenamiento y venta de los diferentes productos), a ubicar en Polígono Industrial el Campillo, c/ Austria, 11-17, instada por Sociedad Cooperativa Agraria San Licer (COT 2006/ 555).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de tienda de alimentación, ferretería (almacenamiento y venta de los diferentes productos), solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria San Licer, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Dispone de las siguientes licencias de actividad inicial con los números COT 2001/1134 calificada de molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvos y riesgo de incendio, COT 2001/1135 calificada de molesta por ruidos, vibraciones y polvo, COT 2006/028 peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles y COT 2006/283 molesta por ruidos, vibraciones y polvo

Licencia condicionada a:

—El almacenamiento de productos de desinfección, limpieza u otros materiales diferentes de los alimentos, estará independizado de donde se almacenen los productos alimenticios, y cumplirá lo establecido en el R.D 381/1984, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria del comercio minorista de alimentación.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Debe cumplir las prescripciones indicadas en el informe emitido por el Jefe Local de Sanidad.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

93º.—Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para farmacia sin laboratorio, a ubicar en c/ Mayor, 111, instada por Manuel Montero Fuentes (COT 2006/ 556).

Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de farmacia sin laboratorio, solicitada por Manuel Montero Fuentes, en el término municipal de Cariñena debido a que, de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de presentación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad. (Art. 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón)

94º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para facultad de comunicación y rectorado de la Universidad San Jorge, a ubicar en SGUZ-1 del PGOU de Villanueva de Gállego, instada por Fundación Universidad San Jorge (COT 2006/ 558).

1º.—«Calificar como molesta por rudos y vibraciones, la actividad de facultad de comunicación y rectorado de la universidad san Jorge, solicitada por Fundación Universidad San Jorge, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de legionelosis

—Deberá disponer de autorización sanitaria de las reformas del establecimiento de elaboración de comidas preparadas RD 3484/ 2000 de 28 de diciembre

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

—En visita de comprobación se deberá certificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3, capítulo I, del título II, del anexo, del Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

95°. — Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para gimnasio con karaoke y sauna, a ubicar en c/ Hermanos Forcada, s/n, instada por Ramón Vargas Royo (COT 2006/ 559).

1°. — «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de gimnasio con karaoke y sauna, solicitada por Ramón Vargas Royo, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alagón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

96°. — Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de muebles metálicos con operaciones de tronzado, guillotinado, estampado y soldadura, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, parcela 15-d, nave 1, instada por Muebles Metálicos Lázaro, S. L. (COT 2006/ 560).

1°. — «Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y generación de residuos, la actividad de fabricación de muebles metálicos con operaciones de tronzado, guillotinado, estampado y soldadura, solicitada por Muebles Metálicos Lázaro, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°. — Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°. — Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°. — Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°. — Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

97°. — Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para obrador de panadería y repostería, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, parcela 3A, c/ aneto, 3 A, instada por Manuel Rial Domínguez (COT 2006/ 562).

1°. — «Calificar como molesta por ruido vibraciones olores y humos, la actividad de obrador de panadería y repostería, solicitada por Manuel Rial Domínguez, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

98º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado de bobinas de PVC para canteados y afines, a ubicar en polígono industrial Valdeconsejo, c/ Monte Perdido, parcela 14, D nave 4, instada por Tecnoextruder, S. L. (COT 2006/ 567).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de mecanizado de bobinas de PVC para canteados y afines, solicitada por Tecnoextruder, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el

Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

99º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería con operaciones de soldadura, corte, curvado sin pintura, a ubicar en Polígono San Babil, nave 6, instada por Talleres de Pintura Aznar, S. C. (COT 2006/ 568).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería con operaciones de soldadura, corte, curvado sin pintura, solicitada por talleres de Pintura Aznar, S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

100º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado y reparación de piezas metálicas con operaciones de tronzado, torneado, fresado y soldadura, a ubicar en Avenida del Rosario, 9, nave 12, instada por Industrias Mecánicas Maesán, S. L. (COT 2006/ 569).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizado y reparación de piezas metálicas con operaciones de tronzado, torneado, fresado y soldadura, solicitada por Industrias Mecánicas Maesán, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, nieblas que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

101º.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e

informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de discoteca con actuaciones en directo, a ubicar en Avenida del General Franco, 38 local D., instada por David Valencia Romea, en Representación de Venecia, S. C. (cot 2006/ 573).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de discoteca con actuaciones en directo, solicitada por David Valencia Romea, en representación de Venecia, S. C., en el término municipal de san Mateo de Gállego.

Dispone de calificación inicial con número de expediente 2006/134 calificada como molesta

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplirse la instrucción técnica BT28 instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m) del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002 Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de San Mateo de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

102º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de envoltentes aislantes para material eléctrico, a ubicar en Polígono Villanueva de Gállego, sector 2, parcela H, instada por Alfonso Montañés Ramón, en representación de I División Eléctrica, S. A. (COT 2006/ 576).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humo, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de envoltentes aislantes para material eléctrico, solicitada por Alfonso Montañés Ramón, en representación de I División Eléctrica, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Aporta inscripción como pequeño productor de residuos, resolución de 12 de enero de 2001

Aporta autorización de diferentes instalaciones eléctrica, de presión, calefacción etc

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitario para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

103º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cristalería con operaciones de corte mecanizado y pulido, a ubicar en Polígono Industrial Tecnum, Carretera de Castellón, Km 6,3 nave 13, instada por Jesús Manuel López López (COT 2006/ 580).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de taller de cristalería con operaciones de corte mecanizado y pulido, solicitada por Jesús Manuel López López, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

104º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de distribución de material dental, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza, parcela ALI-9.7, instada por Inversiones Arcón, S. L. (COT 2006/ 581).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de distribución de material dental, solicitada por Inversiones Arcón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir lo estipulado en el Anexo III punto 4.1.b. del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

—En el caso de estar incluidos dentro la Orden de 24 de marzo de 2006 («Boletín Oficial de Aragón» de 29 de marzo de 2006) del Departamento de Medio Ambiente, por el que se

desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de productores de residuos no peligrosos, deberán realizar el correspondiente registro.

— Deberá efectuar comunicación de la instalación del almacén ante la Sección de Inspección de Farmacia del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, Avda. Cesáreo Alierta, 9-11.

— En el caso de rotura de envases o derrame fortuito, los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

105º.— Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de maquinaria y construcción con procesos de corte taladro y soldadura, a ubicar en c/ Dinamarca, N° 52-54, parcela N del sector 7, instada por Angel del Río Latas, en representación de Winfield, S. L. (COT 2006/ 583).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos por producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de maquinaria y construcción con procesos de corte taladro y soldadura, solicitada por Angel Del Río Latas, en representación de Winfield, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y taladrina) el titular de la actividad deberá inscribirse en el

Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

106º.— Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de hormigón preparado, a ubicar en sector 16, parcela 4,04, instada por Roberto Bartibas, en representación de Horcona, S. L. (COT 2006/ 585).

1º.— «Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones y producción polvos, la actividad de fábrica de hormigón preparado, solicitada por Roberto Bartibas, en representación de Horcona, S. L., en el término municipal de Pinseque.

Dispone de informe favorable del departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 10 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

— Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, nieblas que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

107º.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros emplazada a 925 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcela 21, instada por José M. Molinos Sánchez, en representación de Molinos Sánchez, S. L. (COT 2006/ 638).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros emplazada a 925 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por José M. Molinos Sánchez, en representación de Molinos Sánchez, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

De acuerdo a la información de medio natural la actividad no afecta a ninguna zona sensible

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación

de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

108º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de hotel con 124 habitaciones y servicio de cocina y comedor (sin aparcamiento), a ubicar en c/ Coso, 15-19, instada por CIA Inmobiliaria e Inversiones, S. A. (COT 2006/ 650).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de reforma de hotel con 124 habitaciones y servicio de cocina y comedor (sin aparcamiento), solicitada por CIA Inmobiliaria e Inversiones, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de julio de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (instalación contra incendios, eléctrica, de gas etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El uso de garaje previsto en el proyecto presentado con fecha de visado 29 de marzo de 2006 no es objeto del presente informe/calificación, conforme se deduce de la comparecencia de fecha 14 de junio de 2006 y de los informes municipales que constan en el expediente

—Debe solicitar Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y al Decreto 131/2006, de 23 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

109º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aparcamiento con 199 plazas distribuidas en dos plantas, a ubicar en c/ Cardenal Gomá, instada por Servicio Aragonés de Salud (COT 2006/ 665).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de aparcamiento con 199 plazas distribuidas en dos plantas, solicitada por Servicio Aragonés de Salud, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En visita de comprobación se certificara el cumplimiento de los límites de ruidos y vibraciones establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 14 de octubre de 2006.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3129

ORDEN de 28 de noviembre de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se amplía el plazo para la presentación de la documentación justificativa de los gastos de las subvenciones concedidas en aplicación de la Orden de 10 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la construcción, reforma o adaptación y equipamiento de los consultorios médicos locales para los años 2006 y 2007.

La Orden de 10 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo por la que se realiza la convocatoria de subvenciones destinadas a la construcción, reforma o adaptación y equipamiento de los consultorios médicos locales para los años 2006 y 2007, establece en su artículo dieciséis que el plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre del ejercicio correspondiente.

Considerando que dicho plazo, en lo que se refiere al ejercicio 2006, resulta insuficiente, dadas las dificultades que han surgido en el proceso de evaluación de las solicitudes en la presente convocatoria, se considera necesario ampliar dicho plazo de manera excepcional.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo único.—Ampliar el plazo para la presentación de los justificantes de los gastos a subvencionar correspondientes a las subvenciones concedidas en la Orden de 10 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo por la que se realiza la convocatoria de las subvenciones destinadas a la construcción, reforma o adaptación y equipamiento de los consultorios médicos locales, hasta el 15 de diciembre de 2006.

La presente orden producirá efectos desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA Mª NOENO CEAMANOS**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3130

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación aislada nº 33 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza «Ronda Norte de Zaragoza, Tercer carril y mejora de enlaces», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, solicitó la determinación de la necesidad de someter a evaluación ambiental la modificación aislada nº 33 del PGOU de Zaragoza, para lo cual adjuntó el Documento Compresivo del Plan.

Con fecha 20 octubre de 2006 se remitió un ejemplar del Documento a los siguientes organismos: Consejo de Protección de la Naturaleza, Diputación Provincial de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Administración Local y Política Territorial para que se pronunciarán sobre la necesidad de someter o no el mismo, a evaluación ambiental.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación de las consultas efectuadas, no se ha recibido ningún escrito ni sugerencia por parte de los Organismos consultados.